



NACIONAL



**RESOLUCION 11/2010**  
**MINISTERIO DE SALUD (MS)**

Desestímase la excepción a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03 solicitada por la firma Kraft Foods Argentina S.A.  
Del: 12/01/2010; Boletín Oficial 19/01/2010.

VISTO el expediente N° 1-0047-2110-5118-04-0 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que la [Ley 25.630](#) de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la [Ley N° 25.630](#), prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma Kraft Foods Argentina S.A., ha solicitado la excepción para los productos: “Polvo para preparar bizcochuelo sabor chocolate, marca Royal”, RNPA 19007060; “Polvo para preparar bizcochuelo sabor vainilla, marca Royal”, RNPA 19007058; “Polvo para preparar bizcochuelo sabor a limón, marca Royal”, RNPA 19007061 y “Polvo para preparar bizcochuelo sabor a naranja, marca Royal”, RNPA 19007059”, elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la [Ley N° 25.630](#) y su [Decreto Reglamentario N° 597/03](#).

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del [Decreto 597/2003](#), reglamentario de la [Ley 25.630](#), ha merituado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, aconsejando no acceder a lo solicitado ya que los estudios presentados no demuestran la imposibilidad de elaborar los productos con harina enriquecida y como consecuencia deben ser elaborados con dicha harina.

Que la [Ley 25.630](#) en su artículo 2° establece que el Ministerio de Salud, a través del Instituto Nacional de Alimentos, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que de acuerdo con el Artículo 4° de la Ley 18.284 todos los productos deben autorizarse según las normas vigentes.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del Ministerio de Salud, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros Organismos nacionales, provinciales o municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la [Ley N° 25.630](#) y [Decreto N° 597/03](#), reglamentario de la misma.

Por ello,

El Ministro de Salud resuelve:

Artículo 1°.- Desestímase la excepción a la [Ley N° 25.630](#) y su [Decreto Reglamentario N° 597/03](#) solicitada por la firma Kraft Foods Argentina S.A., con domicilio constituido a estos efectos en Ruta Nacional N° 148, Extremo Sur, Villa Mercedes - Pcia. de San Luis, respecto a los productos: “Polvo para preparar bizcochuelo sabor chocolate, marca Royal”, RNPA

19007060; “Polvo para preparar bizcochuelo sabor vainilla, marca Royal”, RNPA 19007058; “Polvo para preparar bizcochuelo sabor a limón, marca Royal”, RNPA 19007061 y “Polvo para preparar bizcochuelo sabor a naranja, marca Royal”, RNPA 19007059”, con harina sin enriquecer de acuerdo a la [Ley N° 25.630](#) y su [Decreto Reglamentario N° 597/03](#), por las razones expuestas en el considerando de la presente.

Art. 2°.- Regístrese, comuníquese a quien corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Dr. Juan Luis Manzur, Ministro de Salud.

e. 19/01/2010 N° 4431/10 v. 19/01/2010

